

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)  
Radicación 11001 3103 032 2011 00559 00

1. Se incorpora la copia de la consignación por \$8'528.000 realizada por la ejecutada el 27 de septiembre de 2022 en la cuenta de depósitos judiciales.

2. En razón a esa circunstancia y a que la ejecutante está solicitando la entrega del dinero depositado, se ordena emitir las órdenes de pago del citado depósito.

Igualmente se requiere a la ejecutante manifieste, en tres (3) días, si con la cancelación de dicho depósito entiende satisfecha la obligación cobrada y en consecuencia, si da por terminada la ejecución.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

fc

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be087ee60089d6a583ce95abf7c4a5bfcffe0e7d11880c2cbb2a79bff1e905**

Documento generado en 26/10/2022 05:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00122 00

1. Se reconocen efectos procesales a los escritos de réplica a las excepciones presentado por el demandante.
2. Convocar a las partes y a sus apoderados, a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual el 30 de enero de 2023, a partir de las 9:00 de la mañana, y salvo situación especial se hará de forma presencial. En ella se evacuarán las fases de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de las partes, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a los interesados mencionados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada procesal y pecuniariamente, según lo legalmente autorizado.

Solicitar al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el apoyo necesario para la celebración de la audiencia.

En caso de requerirlo, la secretaría se comunicará con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

fc

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59448fd947efcef7dacc1e3f7dde9c4c40aa222dbe4a0c25dd9c72a08fb089

Documento generado en 26/10/2022 05:46:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00240 00

Se reconocen efectos procesales a la inclusión del contenido de la valla realizado en la plataforma Tyba, sin que dentro del plazo legal concurriera interesado alguno.

Para la representación de las personas indeterminadas, se designa como curador ad litem al abogado Javier Enrique Borda Pinzón, portador de la T.P. No. 44119, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comunicar el nombramiento al correo electrónico [juridicobordaasociados@gmail.com](mailto:juridicobordaasociados@gmail.com) o a la calle 72 No. 12-65 piso 3 oficina 306 de esta ciudad, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, u otro motivo que le impida actuar.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda y del respectivo traslado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

fc

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed60a31647f06ccdb85e3f5349d0d7f9443f2e6bc93c83d732f96a6dea831a5**

Documento generado en 26/10/2022 05:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00356 00

Revisada la anterior demanda ejecutiva promovida por Carlos Octavio Camacho Álvarez contra Adolfo Argoti Canabal, se advierte que no cumple algunos requisitos formales.

1. En ese sentido se observa que, el poder especial no determina claramente los títulos que se pretenden ejecutar, y no contiene la información relativa a la dirección electrónica de la apoderada, según lo exige el artículo 5.º Ley 2213 de 2022.
2. Como se reclama el pago de varias obligaciones, las pretensiones deberán individualizarse y numerarse por cada uno de los títulos ejecutivos, precisando el valor ejecutado por capital e intereses de plazo.
3. Faltó informar en poder de quién se encuentran los originales de los documentos aportados como base de la ejecución, conforme lo impone el artículo 245 del Código General del Proceso.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibile la demanda, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva con el radicado de la referencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

fc

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62486f1f23c00520602785e13afce2c81344488e5d9eef7ce5534a73ca4092a4**

Documento generado en 26/10/2022 05:46:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00061 00

Se acepta la justificación presentada por el abogado Carlos Geovanny Páez Martín para no aceptar el cargo de curador ad litem.

Para la representación de las personas indeterminadas y de la sociedad demandada, se designa como curador ad litem a la abogada Ana Milena Zambrano Toro, portadora de la T.P. No. 333.938, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comunicar el nombramiento al correo electrónico [milenabogada@outlook.com](mailto:milenabogada@outlook.com) o a la calle 47 sur No. 28-08 de esta ciudad, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, u otro motivo que le impida actuar.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda y del respectivo traslado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

fc

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e2ff31d056d203c8d15af848b558b1164d12f40b071b12bdc6a9f9008bec74**

Documento generado en 26/10/2022 05:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>